



RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el señor **PEDRO NEL GONZALEZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.013.770 quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE "PEOR ES NADA"** ubicado en la Vereda **LA JARAMILLA** de la Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-197107** y ficha catastral número **63401000100040804000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **3557-2023** Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE "PEOR ES NADA"
Localización del predio o proyecto	Vereda La jaramilla del municipio de La Tebaida
Código catastral	63401000100040804000
Matrícula Inmobiliaria	280-197107
Área del predio según Certificado	15000 m ²



RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

de Tradición	
Área del predio según SIG-QUINDIO	No se encuentran resultados
Área del predio según Geo portal - IGAC	9278 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domésticos
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	No hay infraestructura instalada
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°27'7.94" 75°48'8.82
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	22.5 m ²
Caudal de la descarga	0.013 L/s
Frecuencia de la descarga	25 días
Tiempo de la descarga	20 h
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	



RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

	Consulta Catastral
	Número predial: 634010001000000040804000000000 Número predial (anterior): 63401000100040804000 Municipio: La Tebaida, Quindío Dirección: LO PEOR ES NADA Área del terreno: 9278.2 m2 Área de construcción: 0 m2 Destino económico: AGRICOLA Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-197-20-04-2023** del día veinte (20) de abril de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado al correo electrónico degraf1989@gmail.com el día 24 de abril de 2023 al señor **PEDRO NEL GONZALEZ PEÑA** en calidad de propietario según radicado No.0576.

Que la ingeniera ambiental y sanitaria **MARIA ALEJANDRA POSADA** contratista de la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental de la C.R.Q. realizó ACTA visita técnica No.68437 el día 24 de mayo de 2023 al predio denominado **1) LOTE "PEOR ES NADA"** ubicado en la Vereda **LA JARAMILLA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio Peor es nada en marco de la solicitud de trámite de permiso de la referencia.

Al momento de la visita el lote se encuentra vacío, no hay construcciones, se encuentra en cobertura de pastos y rastrojos altos. El predio se ubica sobre las coordenadas 4°27'6,00" -75°48'8,91".

Anexa Registro fotográfico.



RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el día 25 de mayo de 2023, la Ingeniera ambiental y sanitaria **MARIA ALEJANDRA POSADA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS CTPV: 209-2023

FECHA:	25 DE MAYO 2023
SOLICITANTE:	PEDRO NEL GONZALEZ PEÑA
EXPEDIENTE N°:	3557-23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos allegada bajo el radicado de entrada N°3557 del 30 de marzo del 2023.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-197-20-04-2023 del 20 de abril de 2023.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales consignada en acta N°68437 del 24 de Mayo de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	2) LOTE "PEOR ES NADA"
Localización del predio o proyecto	Vereda La jaramilla del municipio de La Tebaida
Código catastral	63401000100040804000
Matricula Inmobiliaria	280-197107

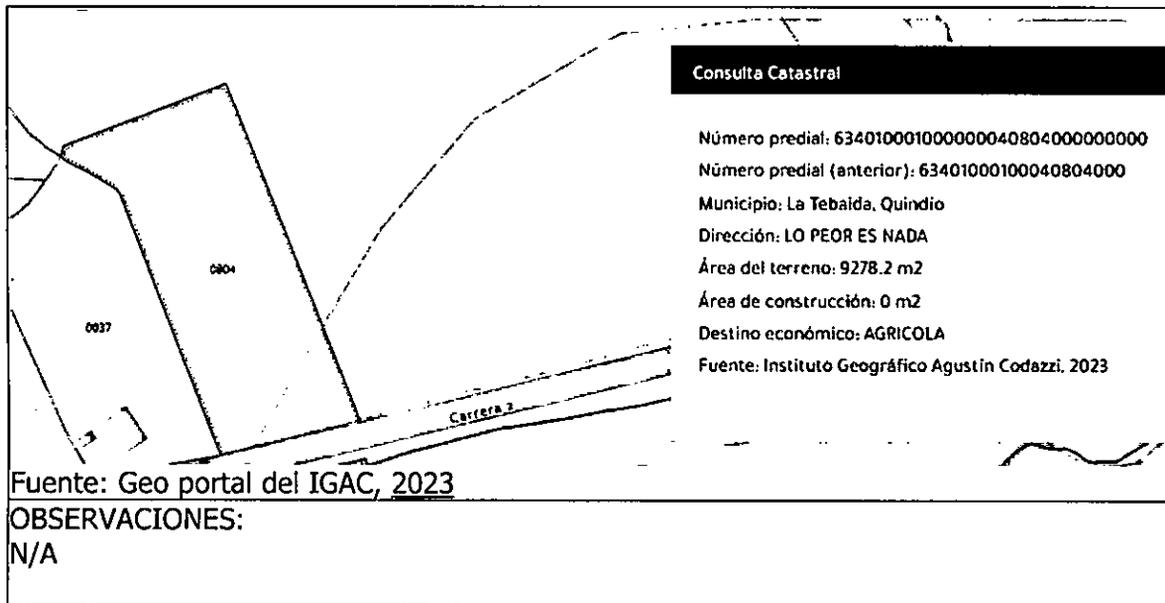
RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Área del predio según Certificado de Tradición	15000 m ²	
Área del predio según SIG-QUINDIO	No se encuentran resultados	
Área del predio según Geo portal - IGAC	9278 m ²	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio la Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domésticos	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	No hay infraestructura instalada	
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°27'7.94"	75°48'8.82
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo	
Área de Infiltración del vertimiento	22.5 m ²	
Caudal de la descarga	0.013 L/s	
Frecuencia de la descarga	25 días	
Tiempo de la descarga	20 h	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio		

RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBALDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES



4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

Las aguas residuales domésticas (ARD) a generar provendrán de una vivienda las cuales se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en material prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Trampa de Grasas: La trampa de grasas a instalar en material prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de área de cocina, cuenta con un diseño de volumen útil de la trampa de 138 litros, para lo cual se propone instalar una unidad de 250 litros.



RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 0.5 días, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico con un volumen útil de 1930 L, proponiéndose así la instalación de un tanque séptico prefabricado de 2000L.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA a partir del volumen mínimo requerido para el lecho filtrante, volumen útil de 180 litros, para lo cual se propone la implementación de un FAFA prefabricado de 2000L.

Disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.25 min/cm, de absorción media, para un tipo de suelo Arena fina, arena margosa. Obteniendo un área de absorción requerida de 22.5 m², por tanto, Se diseña un pozo de absorción con dimensiones 1.8 m de diámetro, 4.20 m de profundidad.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 22.5 m², la misma fue designada en las coordenadas N 984199.15 y E 1141524.74. El predio colinda con predios con uso agrícola (según plano topográfico allegado).

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan desde una actividad tipo doméstica, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS



RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta N°68437 del 24 de Mayo de 2023, realizada por María Alejandra Posada, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

"Se realiza visita técnica al predio Peor es nada en marco de la solicitud de trámite de permiso de la referencia.

Al momento de la visita el lote se encuentra vacío, no hay construcciones, se encuentra en cobertura de pastos y rastrojos altos. El predio se ubica sobre las coordenadas 4°27'6,00" -75°48'8,91"."

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En razón a que en la visita técnica desarrollada no se encontró implementado el sistema séptico propuesto, toda vez que no se generan vertimientos, la evaluación de este estará sujeto únicamente al análisis de la documentación técnica aportada.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el concepto uso de suelo SP N° 086 de 2023, expedido el 23 de marzo de 2023 por la Secretaria de Planeación del municipio de La tebaida, mediante el cual se informa:

"...Que el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **280-197107** y Ficha Catastral **00-01-0004-0804-000**, ubicado en el municipio de la Tebaida denominado "**LOTE PEOR ES NADA**", se encuentra localizado en **CORREDOR SUBURBANO** y para ésta zona del municipio se tiene la siguiente clasificación de usos:

USOS	ZONA RURAL
Usos Principales	<i>Vivienda campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales.</i> <i>Proyectos de viviendas productivas y/o microempresas campestres. Equipamientos recreativos, de servicios y establecimientos comerciales, tanto para zona urbana como zona industrial.</i>
Usos Complementarios	<i>Comercio: Grupos (1) y (2).</i> <i>Social tipo A: Grupos (1), (2), (3) y (4).</i> <i>Recreacional. Grupos (1) y (2)</i> <i>Institucional: Grupo (2)</i>
Usos Restringidos	<i>Industria liviana</i> <i>Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5)</i> <i>Institucional: Grupo tres (3)</i> <i>Social tipo B, tres (3), y cuatro (4).</i>
Usos Prohibidos	<i>Vivienda a,b,c,d; Industrial: Tipo A , Tipo B, grupo dos (2) y tres (3). Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B: Grupo uno (1), dos (2).</i>

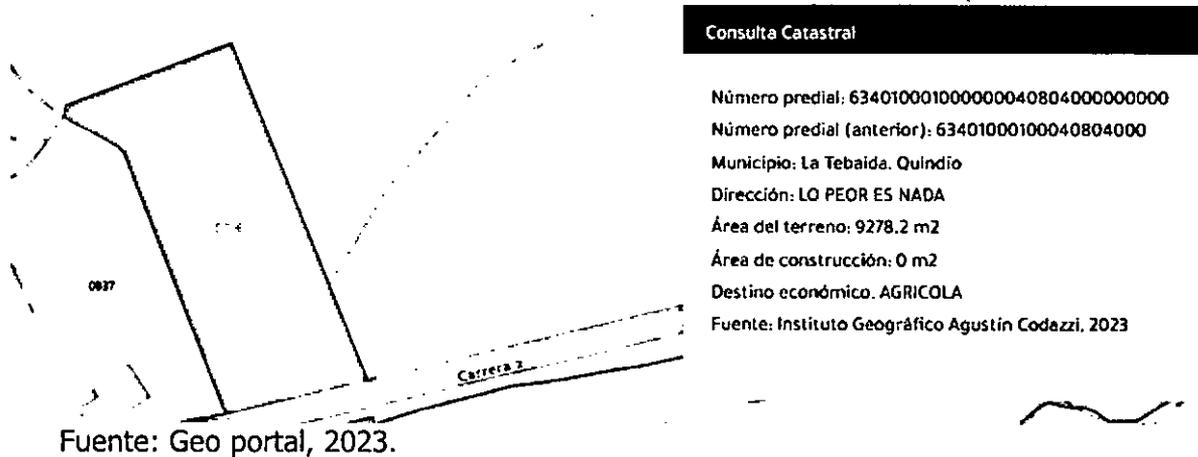
7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Imagen 1. Área del predio.



Fuente: Geo portal, 2023.

De acuerdo a la ficha catastral aportada se encontró el predio Lo peor es nada, el cual cuenta con un área aproximada de 9278.2 m².

Imagen 2. Ubicación punto de infiltración frente a drenajes sencillos



Fuente: SIG Quindío, 2023

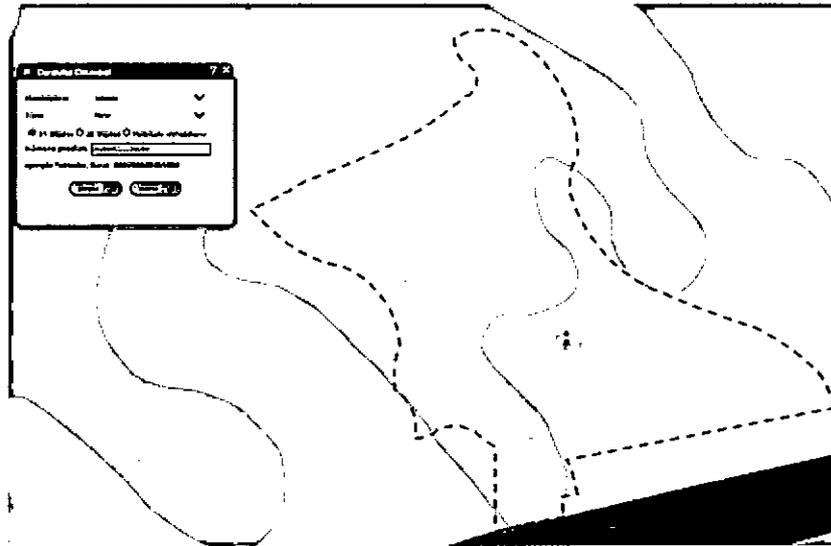
Según lo evidenciado en SIG Quindío el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos. Sin embargo, presenta formación de drenaje sencillo, haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO, se establecen los 100 m de franja de protección de

RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

fuentes hídricas de acuerdo al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años, área en la cual no se podrá implementar ningún tipo de infraestructura, ni ubicar el área de infiltración del vertimiento.

Imagen 3. Uso de suelos.



Fuente: SIG Quindío, 2023.

El Predio se ubica sobre sub clases agrologicas 2s-1 y 4p-2 con usos recomendados de Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados y Cultivos densos y de semibosque; sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles, respectivamente.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

En razón de lo anterior, en caso de ser otorgado el permiso de vertimientos el usuario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.

Practicando el futuro



RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

Entregando el futuro

RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **3557 DE 2023** predio **1) PEOR ES NADA** de vereda Jaramilla del Municipio de La tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. **280-197107** y ficha catastral 63401000100040804000, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, se encuentra acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 10 contribuyentes.
- **En caso se otorgar el permiso de vertimientos El usuario informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío la construcción y puesta en marcha de los STARD tal y como se proponen en las memorias técnicas. Se recuerda que cualquier cambio o modificación deberá ser solicitado por escrito a la CRQ.**
- **El Predio se ubica sobre sub clases agrologicas 2s-1 y 4p-2 con usos recomendados de Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados y Cultivos densos y de semibosque; sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles, respectivamente.**
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 22.5 m², la misma fue designada en las coordenadas N 984199.15 y E 1141524.74. El predio colinda con predios con uso agrícola (según plano topográfico allegado).**
- Según lo evidenciado en SIG Quindío el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos. Sin embargo, se presenta formación de drenaje sencillo, haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO, se establecen los 100 m de franja de protección de fuentes hídricas de acuerdo al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo

Protegiendo el futuro

RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años, área en la cual no se podrá implementar ningún tipo de infraestructura, ni ubicar el área de infiltración del vertimiento.

- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine.

ANEXOS:

- 1. LISTA DE CHEQUEO DE EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO.**
- 2. LISTA DE CHEQUEO PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO."**

Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.



RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 25 de mayo de 2023, el ingeniero civil da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en las construcciones existentes.

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra un lote vacío donde se pretende construir una vivienda, la cual según el componente técnico y la propuesta presentada en las memorias técnicas, se puede evidenciar que es una obra sin construir, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".



RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición que el predio denominado **1) LOTE "PEOR ES NADA"** ubicado en la Vereda **LA JARAMILLA** de la Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-197107**, cuenta con una apertura del 19 de junio del año 2014 y tiene un área de 1.5 Hectáreas y según el concepto de uso de suelos SP No. 086 de 2023 de fecha 23 marzo de 2023 expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en **SUELO SUBURBANO**, donde se observa lo siguiente:

USOS	ZONA RURAL
Usos Principales	<i>Vivienda campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales.</i>
	<i>Proyectos de viviendas productivas y/o microempresas campestres. Equipamientos recreativos, de servicios y</i>

RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

	<i>establecimientos comerciales, tanto para zona urbana como zona industrial.</i>
Usos Complementarios	<i>Comercio: Grupos (1) y (2). Social tipo A: Grupos (1), (2), (3) y (4). Recreacional. Grupos (1) y (2) Institucional: Grupo (2)</i>
Usos Restringidos	<i>Industria liviana Comercio: Grupo tres (3), cuatro (4) y cinco (5) Institucional: Grupo tres (3) Social tipo B, tres (3), y cuatro (4).</i>
Usos Prohibidos	<i>Vivienda a,b,c,d; Industrial: Tipo A, Tipo B, grupo dos (2) y tres (3). Institucional: Grupo uno (1), dos (2) y tres (3). Social: Tipo B: Grupo uno (1), dos (2).</i>

Visto lo anterior, se puede evidenciar que en el POT del Municipio de La Tebaida, está contemplado en el uso principal la vivienda campestre, vivienda que se pretende construir como actividad generadora del vertimiento y el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por el vertimiento generado en la vivienda.

Que según el concepto sobre uso de suelos expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida (Q), certifica que dicho predio se encuentra ubicado en **SUELO SUBURBANO**, del municipio de La Tebaida (Quindío, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, además de lo anterior, Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se ubica en suelo Sub clase agrológica 2s-1 y 4p-2.

Así mismo, esta Subdirección encuentra pertinente aclarar que no se deben desconocer los derechos urbanísticos reconocidos por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de La Tebaida (Q), toda vez que como se ha reiterado en el presente acto administrativo, la competencia de la autoridad ambiental en este caso en particular, es determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se pretende construir en el predio denominado **LOTE "PEOR ES NADA"** ubicado en la Vereda **LA JARAMILLA** de la Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, y así poder hacer el debido control y seguimiento en cuanto a los vertimientos generados en el predio, vivienda campestre que se encuentra en construcción.



RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.

Que en el marco del proceso de Descongestión, Normalización y Atención Oportuna de Trámites y Procedimientos Administrativos en las Dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de la Resolución No. 044, prorrogada mediante Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 824 de 2018, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, encuentra para el respectivo impulso procesal los trámites de permisos de vertimientos, correspondientes a lotes vacíos sin existencia de vivienda, ni sistema de tratamiento de aguas residuales, dejándose como lineamiento por parte de esta Subdirección:

1. Para los trámites de permiso de vertimiento sobre lotes vacíos que incumplan con las determinantes ambientales se debe continuar con la misma postura de negación de estos permisos como hasta ahora se ha venido negando con su aprobación.
2. Para los trámites de permiso de vertimiento sobre predios que cumplan con las determinantes ambientales, se debe otorgar estos permisos y que el tiempo del permiso quedara sujeto de acuerdo a la revisión técnica que realice el ingeniero o ingeniera ambiental idóneo, ya sea de 10 años o 5 años respectivamente.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda se pretenden construir una casa campestre contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementará para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda campestre que se pretende construir, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el

RESOLUCION No. 2323**ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA"
VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA
POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."



RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del 25 de mayo de 2023, donde la Ingeniera ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **3557 de 2023**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; como resultado del análisis del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **1) LOTE "PEOR ES NADA"** ubicado en la Vereda **LA JARAMILLA** de la Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por las dos viviendas construidas y una en proceso de construcción, en procura por que los sistemas estén construidos bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda construida; dejando claridad que conforme a los actos



RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE "PEOR ES NADA"** ubicado en la Vereda **LA JARAMILLA** de la Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, propiedad del **PEDRO NEL GONZALEZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.013.770, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo; **ASÍ MISMO SE HACE CLARIDAD QUE EL PRESENTE PERMISO NO ESTÁ AUTORIZANDO PARCELACIÓN O URBANIZACIÓN EN EL PREDIO, ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-316-09-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución



RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

824 de 2018 en consideración a la permanencia de la solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **3557-2023** que corresponde al predio **1) LOTE 2 (TROPICAL)** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONTRUIR UNA VIVIENDA EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA TEBAIDA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor PEDRO NEL GONZALEZ PEÑA identificado con cédula de ciudadanía número 91.013.770 quien actúa en calidad de Propietario del predio denominado: **1) LOTE "PEOR ES NADA" ubicado en la Vereda **LA JARAMILLA** de la Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-197107** y ficha catastral **No. 63401000100040804000** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE "PEOR ES NADA"
Localización del predio o proyecto	Vereda La jaramilla del municipio de La Tebaida
Código catastral	63401000100040804000
Matricula Inmobiliaria	280-197107
Area del predio según Certificado de Tradición	15000.m ²

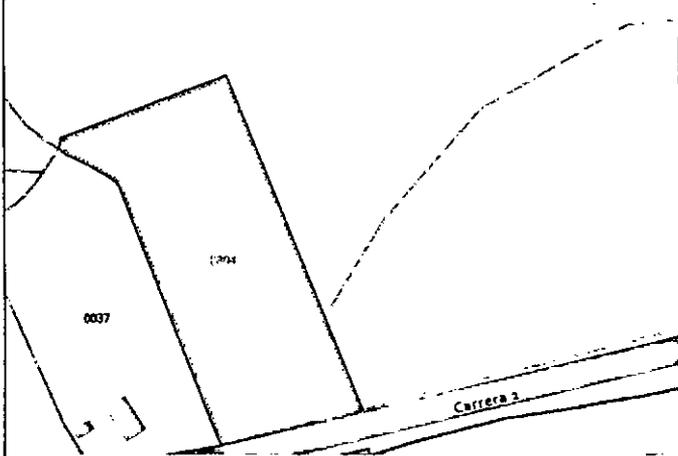
RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Área del predio según SIG-QUINDIO	No se encuentran resultados	
Área del predio según Geo portal - IGAC	9278 m ²	
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio la Vieja	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Domésticos	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	No hay infraestructura instalada	
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4°27'7.94"	75°48'8.82
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo	
Área de Infiltración del vertimiento	22.5 m ²	
Caudal de la descarga	0.013 L/s	
Frecuencia de la descarga	25 días	
Tiempo de la descarga	20 h	
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente	
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio		

RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

	Consulta Catastral Número predial: 634010001000000040804000000000 Número predial (anterior): 63401000100040804000 Municipio: La Tebaida, Quindío Dirección: LO PEOR ES NADA Área del terreno: 9278.2 m2 Área de construcción: 0 m2 Destino económico: AGRICOLA Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuara DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 2: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

Prohibido copiar o distribuir

RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) LOTE "PEOR ES NADA"** ubicado en la Vereda **LA JARAMILLA** de la Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por un diez (10) contribuyentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponden con las siguientes características:

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Trampa de Grasas: La trampa de grasas a instalar en material prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de área de cocina, cuenta con un diseño de volumen útil de la trampa de 138 litros, para lo cual se propone instalar una unidad de 250 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 0.5 días, por lo que se diseña la capacidad del tanque séptico con un volumen útil de 1930 L, proponiéndose así la instalación de un tanque séptico prefabricado de 2000L.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente Fafa: Se diseña el Fafa a partir del volumen mínimo requerido para el lecho filtrante, volumen útil de 180 litros, para lo cual se propone la implementación de un Fafa prefabricado de 2000L.

Disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.25 min/cm, de absorción media, para un

RESOLUCION No. 2323**ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA"
VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA
POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

tipo de suelo Arena fina, arena margosa. Obteniendo un área de absorción requerida de 22.5 m², por tanto, Se diseña un pozo de absorción con dimensiones 1.8 m de diámetro, 4.20 m de profundidad.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 22.5 m², la misma fue designada en las coordenadas N 984199.15 y E 1141524.74. El predio colinda con predios con uso agrícola (según plano topográfico allegado).

REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan desde una actividad tipo doméstica, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD."

PARAGRAFO 1: Posterior a la construcción del STARD se le otorgará un (1) mes de plazo después de que entre en funcionamiento el sistema, para que se comunique con la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para programar una nueva visita técnica, de verificación de la funcionalidad del sistema de tratamiento, todo lo anterior sujeto a las consideraciones jurídicas correspondientes.

PARAGRAFO 2: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial para el predio denominado LOTE "PEOR ES NADA" ubicado en la Vereda LA JARAMILLA de la Municipio de LA TEBAIDA (Q) para una (1) vivienda sin construir. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de

RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 3: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al **PEDRO NEL GONZALEZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.013.770, propietario del predio, para que cumpla con lo siguiente:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe corresponder al diseño propuesto y avalado en el presente concepto técnico y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual **que se traducen en remociones de carga**





RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

Preocupación del futuro

RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **PEDRO NEL GONZALEZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.013.770, propietario que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.



RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR AL CORREO ELECTRONICO - la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada por parte del señor **PEDRO NEL GONZALEZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.013.770, quien actúa en calidad de Propietaria del predio denominado: **1) LOTE "PEOR ES NADA"** ubicado en la Vereda **LA JARAMILLA** de la Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-197107**, se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico degraf1989@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.



RESOLUCION No. 2323

ARMENIA QUINDIO, DE SEPTIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO EN EL PREDIO LOTE "PEOR ES NADA" VEREDA LA JARAMILLA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA PARA UNA CONTRIBUCION HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ (10) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

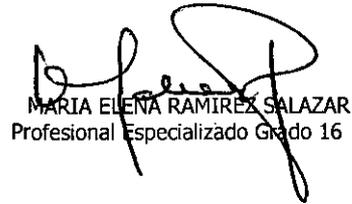
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10



MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16

